

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00292
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante PEDRO RODRÍGUEZ PUERTO, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, en el momento procesal oportuno.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10º del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del (la) causante PEDRO RODRÍGUEZ PUERTO. Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a FLOR MARINA RODRÍGUEZ ROMERO, como como heredera del causante en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
6. De conformidad con lo afirmado por el apoderado en el escrito de subsanación, alléguese de manera INMEDIATA la dirección física del señor AMADEO RODRÍGUEZ ROMERO, la cual será tomada en cuenta para lo ordenado en el siguiente numeral, respecto del nombrado.
7. CÍTESE en debida forma a PEDRO RODRÍGUEZ ROMERO (herederos), MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROMERO (herederos), AMADEO RODRÍGUEZ ROMERO, TERESA RODRÍGUEZ ROMERO, ELADIA RODRÍGUEZ ROMERO, ELENA RODRÍGUEZ ROMERO, MIRIAM RODRÍGUEZ ROMERO y MARCO ANTONIO

RODRÍGUEZ ROMERO, para que comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan la parte solicitante de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

8. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 262827, el cual figura a nombre del causante. Por secretaría comuníquese lo ordenado a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.
9. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, ingrésense las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre el secuestro correspondiente.
10. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Samuel Hernando Rodríguez Castillo como apoderado judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 49, fijado hoy 18-09-2020 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALI VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--